



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NÚMERO 170

EN LO GENERAL. NO SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA ANUAL AL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020.

VOTOS A FAVOR: 19 VOTOS EN CONTRA: 0 ABSTENCIONES: 0
EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NO. 170 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO. LEÍDO POR LA DIPUTADA ARACELI GERALDO NUÑEZ.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

DIP. PRESIDENTA

DIP. SECRETARIA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



APROBADO EN VOTACIÓN	
NOMINAL CON	
19	VOTOS A FAVOR
0	VOTOS EN CONTRA
0	ABSTENCIONES

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 170

HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/621/2021 de fecha 28 de abril de 2022, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia**, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para efectos de la emisión del presente dictamen se efectuó el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, resultando los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que con fecha 30 de marzo de 2021, el Congreso del Estado recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 25 de mayo de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículo 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; así como en los Artículos 1, 2, 5 Fracción X, 10, 16, 19, 20, 21, 22, 24 Fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y 94 Fracciones I, XI, XII y XXXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; el examen se efectuó de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

TERCERO.- Como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, y con fundamento en lo establecido en los Artículos 5 Fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 Fracción XXVII,

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



25 y 26 último párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracciones XIX y XXIX, 12 Fracción XVIII, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII y XLVII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracciones XIX y XXIV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior vigente, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/430/2022 de fecha 22 de marzo de 2022, para convocar a reunión de trabajo a la C. Lic. Bianka Najar Soto, como Directora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, con la finalidad de dar a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la Entidad Fiscalizada precitada. Al oficio número TIT/430/2022 se anexaron las cédulas que contienen los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se han derivado de la revisión de la Cuenta Pública, el cual fue notificado en fecha 25 de marzo de 2022.

CUARTO.- Que en fecha 19 de abril de 2022, se llevó a cabo la reunión de trabajo entre los servidores públicos de la Entidad Fiscalizada y de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en cumplimiento a los Artículos 5 Fracción XXVIII, 24 Fracción XXVII, 25 segundo párrafo y 26 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracción XXIX, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior vigente, con el objeto de darle a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión a la Cuenta Pública realizada a la Entidad Fiscalizada por el ejercicio fiscal del 2020, a efecto de que se presentaran las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

QUINTO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con los Artículos 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; Artículos 2, 3, 5 Fracción XIX, 20, 22, 24 Fracciones I, XIV, XVIII, XIX y XX, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 61, 62, 71, 85 y 94 Fracciones I, XIII, XVI y XXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; Artículos 3 Fracción XXI, 10 Fracciones I, XVII y XIX, y 12 Fracción VIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior vigente, la Auditoría Superior del Estado de Baja California emitió el Informe Individual de Auditoría



de la Cuenta Pública Anual del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, mediante oficio número TIT/621/2021 de fecha 28 de abril de 2022, entregado al Congreso en fecha 29 de abril de 2022 y notificado al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, el día 09 de mayo de 2022, para que, en un plazo de treinta días hábiles, presente la información y realice las consideraciones pertinentes.

Por su parte, la Auditoría Superior del Estado debe pronunciarse en un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre la respuesta emitida por la Entidad Fiscalizada, en caso de no hacerlo, se tiene por atendidas las acciones y recomendaciones.

SEXTO.- Que en términos del Artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios y previo análisis del Informe Individual se emite el presente dictamen con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C y 27 Fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades Fiscalizadas.

SEGUNDO.- Que de conformidad al Artículo 56 Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de Dictamen Legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con el Artículo 5 Fracción X de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditorías practicadas a las Entidades Fiscalizadas.

CUARTO.- Que de conformidad al Artículo 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el Artículo 5 Fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.



QUINTO.- Que durante el ejercicio fiscal de 2020, fungió como Directora General Ejecutiva de la Entidad Fiscalizada la C. Lic. María Magdalena Bautista Ramírez, por el período del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020.

SEXTO.- Que con fundamento en los Artículos 22, 24 Fracción XVIII, 26 párrafo tercero y cuarto, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se hicieron observaciones, que derivaron en acciones y previsiones, así como recomendaciones a la Cuenta Pública Anual del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, siendo las siguientes:

1. De la verificación a los registros contables de los ingresos devengados por un monto de \$80,359,798, se observa que 125 comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), denominados "Complemento para recepción de pagos (REP)" fueron elaborados de manera extemporánea.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, de la Resolución Miscelánea para el 2019 Reglas 2.7.1.32 y 2.7.1.35 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2019 y al Anexo 20 Guía de llenado de los comprobantes fiscales digitales por internet versión 3.3, publicada en el Portal del SAT.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad, que en los ejercicios fiscales posteriores emita los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de Complemento para recepción de pagos, de conformidad con los plazos establecidos en las disposiciones fiscales aplicables.

2. De la revisión a 4 contratos por concepto de donativos en efectivo otorgado por particulares de la iniciativa privada por un importe de \$2,056,908; observándose lo siguiente:
 - a) La Entidad no proporcionó evidencia documental de que haya elaborado los informes trimestrales de todos los donativos recibidos que incluya: nombre del donador correspondientes al ejercicio fiscal 2020, descripción del bien, unidad de medida, número de comprobante fiscal digital por internet (CFDI) en su caso y el importe del donativo así como el destino de los mismos, los cuales entregará de



manera impresa o digital al Titular de la Entidad Paramunicipal y al Comisario asignado.

- b) Asimismo no hay evidencia de que la Entidad enviará al Comisario asignado copia de los documentos que amparan y comprueban el proceso de la donación efectuada a favor de la Entidad a más tardar en dos días hábiles contados a partir de la fecha de recibido del donativo. Ni de haber emitido informe mensual de los donativos recibidos, de manera detallada por clasificación (donación en especie, perecederos de consumo, activo, circulante), así como el valor estimado de marcado que le fue asignado por su Comité Valuador, en su caso.

Incumpliendo con lo establecido en las políticas de operación número 12 y 14 de la Norma Técnica No. P-10 "Aceptación de donaciones en las Entidades Paramunicipales" emitido por la Sindicatura Procuradora del H. XXIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, vigente a partir del 2 de enero de 2020.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la entidad, que en los ejercicios posteriores, elabore los informes de manera trimestral de todos los donativos recibidos los cuales debe incluir: nombre del donador correspondientes al ejercicio fiscal, descripción del bien, unidad de medida, número de comprobante fiscal digital por internet (CFDI) en su caso y el importe del donativo así como el destino de los mismos, los cuales entregará de manera impresa o digital al Titular de la Entidad Paramunicipal y al Comisario asignado.

3. De la verificación del ingreso devengado y el egresó devengado, se determinó que los ingresos obtenidos en el ejercicio fiscal 2020 de \$89,519,818 no fueron suficientes para atender las necesidades operativas y compromisos de la Entidad, toda vez que presentó un presupuesto de egresos devengado al cierre de \$90,233,631, generando un déficit presupuestal de \$713,813; incumpliendo con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.
4. Del análisis al gasto efectuado en las cuentas contables "Sueldo tabular personal permanente" por \$17,312,946 y "Compensaciones" por \$7,290,588, correspondientes a los pagos de nómina a 21 empleados con categoría de confianza, de los cuales se retuvo un total de \$808,961 por concepto de Impuesto Sobre la Renta por salarios; se observa que la Entidad no determinó las retenciones ni enteró el Impuesto Sobre la Renta al Servicio de Administración Tributaria (SAT) de conformidad con las



disposiciones fiscales, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 96 y 99 Fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, no expidió ni entregó Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI-Timbrado de nómina) a los empleados por concepto del pago de nómina.

Incumpliendo con lo establecido en las Reglas 2.7.1.32 y 2.7.1.35 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 28 de diciembre de 2019.

5. La Entidad al 31 de diciembre de 2020 presenta un saldo contable de \$1,952,667 y \$6,783,442, en las cuentas contable de "Prima Vacacional" y "Gratificación fin de año" seleccionándose para su revisión un importe de \$1,482,100 y \$1,686,001. Observándose que omitió retener el Impuesto Sobre la Renta en las nóminas de Prima vacacional y Gratificación fin de año; además no emitió los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) de las prestaciones antes mencionadas.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 96 primer párrafo, 99 Fracción I y III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; Artículos 21 primer párrafo, 29, 29-A y 32-G del Código Fiscal de la Federación y Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

6. La Entidad no proporcionó evidencia documental del Plan de Previsión Social que avale el registro en la cuenta contable denominada "Previsión social múltiple", "Bono de transporte", "Canasta básica", "Bono de buena disposición" por un importe de \$13,206,096, \$811,061, \$1,169,930 y \$169,628, respectivamente, devengados por los trabajadores de confianza y base en el ejercicio fiscal 2020.

Asimismo, se constató que la previsión social otorgada a los trabajadores de confianza fue entregada en efectivo, y por ende, no podrá ser considerado como un gasto deducible para el empleador y un ingreso exento del trabajador, pues su destino no está plenamente identificado.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 7, 27 Fracción XI, 93 Fracciones VIII y IX de la Ley del Impuesto sobre la Renta; al Apartado 27/ISR/NV del Anexo 3 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 28 de diciembre de 2019 y Artículo 101, Tercer Párrafo de la Ley Federal de Trabajo.



7. La Entidad no pagó a la Secretaría de Hacienda de Baja California, ni registró contablemente la cantidad de \$471,434, correspondiente al 1.80% de Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal y 1.20% de sobretasa del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, derivado de que para el pago de los impuestos antes mencionados consideró una base gravable de \$33,792,815, la cual difiere con los conceptos de percepciones pagados durante el ejercicio 2020 por \$15,714,456.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Artículos 151-13, 151-15, 151-18, 151-19, 152 y 153 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, Artículos 1 numeral 1.5 y 8 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal 2020.

8. La Entidad no proporcionó evidencia documental, que justifique el hecho de haber efectuado retenciones del 3% a los trabajadores por un monto de \$801,360, correspondiente al periodo del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020; toda vez que no fue renovado el Convenio de Prestación de Servicios Médicos, el cual concluyó el 30 de septiembre de 2019.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

9. En cuatro finiquitos pagados en el ejercicio fiscal 2020 por un monto total de percepciones de \$423,364, la Entidad omitió generar los correspondientes Comprobantes Fiscales Digitales por Internet. Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 27, Fracción V, Segundo párrafo y 99, Fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta; Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; Artículo 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y Reglas 2.7.5.1. y 2.7.5.2 la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 28 de diciembre de 2019.

10. La Entidad realizó erogaciones por subrogaciones para otorgar servicio médico a sus trabajadores durante el ejercicio fiscal 2020, por un monto de \$6,479,293 lo cual consta en registros contables en la cuenta de "OTROS SERVICIOS GENERALES"; observándose lo siguiente:

No se proporcionó evidencia documental en el cual la Entidad haya programado a través de un calendario de actividades el análisis de las propuestas para la adjudicación de los contratos de los servicios médicos subrogados en el ejercicio 2020. Tampoco el dictamen



técnico por cada uno de los servicios, en los cuales se debió incluir nombre de la persona física o moral, y sus datos de identificación fiscal, especialidad médica, descripción de los servicios propuestos, costo unitario, y el responsable de la prestación del servicio.

En consecuencia la Entidad no realizó el procedimiento de adjudicación de los servicios recibidos y compra de medicamentos, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 59 de la Ley del Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; Artículos 19 y 36 del Reglamento de Adquisiciones Contratación de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tijuana Baja California; y políticas de operación número 8, 9, 10 y 11 de la Norma Técnica Paramunicipal No. 20 "Prestación de Servicios Médicos a Empleados No sindicalizado de las Entidades Paramunicipales y Fideicomisos de la Administración Pública del Municipio de Tijuana, B.C.

Además, no elaboró contratos de servicios en los cuales se establecieran los derechos, obligaciones, costos y gastos (aranceles) que generen los servicios médicos subrogado, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 38 del Reglamento de Adquisiciones Contratación de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tijuana Baja California y en las Políticas de Operación número 10 y 12 de la Norma Técnica Paramunicipal No. 20 "Prestación de Servicios Médicos a Empleados No sindicalizado de las Entidades Paramunicipales y Fideicomisos de la Administración Pública del Municipio de Tijuana, B.C.

11. De la verificación de las autorizaciones y remisiones correspondientes, de las cinco modificaciones realizadas por la Entidad a su Presupuesto de Egresos Aprobado del ejercicio 2020, se determinó que:

En la modificación presupuestal consistente en ampliaciones por \$3,570,004, se omitió remitir al Congreso del Estado dentro de los quince días posteriores a su aprobación, toda vez que fue autorizada por la Junta de Gobierno de la Entidad en fecha 6 de marzo de 2020, enviada a Tesorería Municipal el 18 de marzo del mismo año a través de oficio DIF/592/2020, aprobada en sesión de Cabildo Municipal en fecha 7 de mayo de 2020 según Acta 21; sin embargo, considerada aprobada de manera tácita a partir del 31 de octubre de 2020, siendo remitida extemporáneamente al Congreso del Estado en fecha 12 de mayo de 2020 a través del oficio IN-CAB/1249/20.

En la modificación presupuestal consistente en transferencia por \$550,000, se omitió remitir al Congreso del Estado dentro de los quince días posteriores a su aprobación, toda vez que fue autorizada por la Junta de Gobierno de la Entidad en fecha 30 de julio



de 2020, enviada a Tesorería Municipal el 4 de agosto del mismo año a través de oficio DIF/1057/2020, aprobada en sesión de Cabildo Municipal en fecha 21 de septiembre de 2020 según Acta 29; sin embargo, considerada aprobada de manera tácita a partir del 4 de septiembre de 2020, siendo remitida extemporáneamente al Congreso del Estado en fecha 25 de septiembre de 2020 a través del oficio IN-CAB/1735/20.

En la modificación presupuestal consistente en ampliaciones por \$3,999,020 y reducciones por \$3,689,194, se omitió remitir al Congreso del Estado dentro de los quince días posteriores a su aprobación, toda vez que fue autorizada por la Junta de Gobierno de la Entidad en fecha 28 de agosto de 2020, enviada a Tesorería Municipal el 4 de septiembre del mismo año a través de oficio DIF/1211/2020, aprobada en sesión de Cabildo Municipal en fecha 10 de noviembre de 2020 según Acta 35; sin embargo, considerada aprobada de manera tácita a partir del 5 de octubre de 2020, siendo remitida extemporáneamente al Congreso del Estado en fecha 25 de noviembre de 2020 a través del oficio IN-CAB/2102/20.

En la modificación presupuestal consistente en ampliaciones por \$2,660,000, reducciones por \$6,356,613 y transferencias por \$2,199,000, se omitió remitir al Congreso del Estado dentro de los quince días posteriores a su aprobación, toda vez que fue autorizada por la Junta de Gobierno de la Entidad en fecha 30 de septiembre de 2020, enviada a Tesorería Municipal el 30 de septiembre del mismo año a través de oficio DIF/1336/2020, aprobada en sesión de Cabildo Municipal en fecha 23 de diciembre de 2020 según Acta 40; sin embargo, considerada aprobada de manera tácita a partir del 31 de octubre de 2020, siendo remitida extemporáneamente al Congreso del Estado en fecha 30 de diciembre de 2020 a través del oficio IN-CAB/2355/20.

Además, del análisis al presupuesto de egresos modificado (realizado con base al seguimiento a las modificaciones autorizadas durante el ejercicio por la Junta de Gobierno de la Entidad y Cabildo Municipal y el presupuesto de egresos modificado presentado en Cuenta Pública), se determinaron modificaciones presupuestales ejercidas sin autorización, consistentes en ampliaciones por \$604,033 y reducciones por \$604,033.

Así mismo, al cierre del ejercicio se aplicaron modificaciones presupuestales consistentes en reducciones por \$2,824,288, mismas que fueron aprobadas por la Junta de Gobierno de la Entidad y Cabildo Municipal en fechas 10 y 25 de marzo de 2021, respectivamente.



Incumpliendo con el Artículo 50 Fracción IV y Último Párrafo de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo obtenga las aprobaciones de sus modificaciones y realice en tiempo las remisiones a que está obligado, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

12. De la verificación a las plazas autorizadas, se determinó que la Entidad omitió incluir en su Plantilla de Personal las plazas correspondientes a Honorarios Asimilables a Salarios, toda vez que en el Presupuesto de Egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2020 presentó un presupuesto autorizado de \$15,633,445 en la partida 12101 Honorarios asimilados a salarios; incumpliendo con el Artículo 56 y 58 en correlación con el Artículo 35 Fracción XII y 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California
13. De la verificación a la publicación del Presupuesto de Egresos autorizado y el cierre presupuestal, se determinó que el Presupuesto de Egresos Autorizado para el ejercicio fiscal 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 27 de diciembre de 2019, por capítulo y partida, omitiendo su publicación por concepto; incumpliendo con el Artículo 39 Segundo Párrafo Fracción II de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo realice la publicación de su Presupuesto de Egresos Autorizado del Ejercicio por capítulo, concepto y partida, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

14. De la revisión documental realizada al componente denominado "Atención oportuna a través de servicios de salud, cuidados, alimentación y educación otorgados", se observa lo siguiente:
 - a) El indicador, método de cálculo y medio de verificación no son congruentes, claros ni precisos, toda vez que no cuenta con la evidencia del método de cálculo y



determinación del porcentaje reportado como logrado que permita verificar su integración y validar que la documentación soporte proporcionada es suficiente.

- b) La documentación relativa al medio de verificación no proporciona los elementos suficientes para determinar el logro reportado.
- c) La evidencia de tres acciones de dos de las cuatro actividades del componente en revisión, no es suficiente toda vez que de la muestra solicitada no fue proporcionada la información.

Incumpliendo con los Artículos 8, 35 fracciones II y III, 46, 56 74, 76 y 77 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; y los Artículos 15 y 28, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; así como con los "Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico", la "Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados" y "Guía para la Elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados", emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Secretaría de Hacienda y Crédito Pública y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, respectivamente.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo establezca controles para la integración del archivo documental que soporte y acredite el cumplimiento de los avances reportados al Congreso del Estado, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

15. Del análisis a la Matriz de Indicadores para Resultados del único programa de la Entidad, se determinó que aun cuando cumplen con los cinco elementos que considera su diseño, presenta deficiencias en su elaboración, tal como que no existe claridad y congruencia entre fin, propósito, componentes y actividades con sus indicadores, medios de verificación y supuestos, toda vez que:
- a) La descripción narrativa del fin "Contribuir a mejorar la calidad de vida de la población en condiciones de vulnerabilidad en el Municipio de Tijuana mediante acciones sociales y políticas incluyentes" no fue redactada correctamente toda vez que no precisa la solución del problema mediante la cual se realizará la contribución planteada.



- b) Los componentes "Atención oportuna a través de servicios de salud, cuidados, alimentación y educación otorgados" y "Canalización de apoyos diversos, programa de credencialización y eventos especiales que satisfacen las necesidades básicas, entregados", no precisan en un solo producto terminado que permita realizar su puntual seguimiento.
- c) La descripción narrativa de las actividades "Resguardo de la seguridad de las mujeres y sus hijos e hijas víctimas de violencia familiar" y "Mantener el equilibrio de igualdad de género de la población beneficiada de las acciones del programa" no fue redactada correctamente, toda vez que presenta un verbo en infinitivo, debiendo ser el sustantivo derivado del mismo.
- d) Los medios de verificación establecidos en el nivel fin, propósito y componentes, no son suficientes para obtener los datos requeridos para el cálculo de los indicadores; en consecuencia, la lógica horizontal de la Matriz no es consistente y no permite tener una base objetiva para monitorear y evaluar el comportamiento del programa.
- e) El supuesto del propósito, componentes y actividades considera riesgos que no son externos toda vez que incluyen la promoción, oferta, otorgamiento, difusión, entre otras actividades realizadas por la propia Entidad; en consecuencia, la lógica vertical de la Matriz no es consistente.

Incumpliendo con los Artículos 8, 35 fracciones II y III, 46, 56 74, 76 y 77 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; y los Artículos 15 y 28, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; así como con los "Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico", la "Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados" y "Guía para la Elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados", emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Secretaría de Hacienda y Crédito Pública y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, respectivamente.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo elabore de manera adecuada la Matriz de Indicadores para



Resultados de su programa, considerando las especificaciones de todos los elementos que la integran, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

16. De la verificación de la incorporación de indicadores con perspectiva de equidad de género en la Matriz de Indicadores para Resultados de la Entidad, se determinó que la misma no considera dichos indicadores, incumpliendo con el Artículo 25 BIS Fracción I, 35 Fracción IV, 74 y Artículo 77 Fracción VII de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo identifique los indicadores con perspectiva de género en la Matriz de Indicadores para Resultados de su programa, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

17. La Entidad presenta al cierre del ejercicio fiscal 2020, en el rubro "1150 ALMACÉN" un monto de \$4,156,801 y el documento denominado "Inventario" correspondiente del 1 de diciembre al 31 de diciembre del 2020 un importe de \$4,019,076, que al conciliar presenta una diferencia de más de \$137,725 en registros contables.

Incumpliendo con lo establecido en el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Mínimos relativo al diseño e integración del registro en los Libros Diarios, mayor e Inventario y Balances (Registro Electrónico), Inciso C Libro de Inventarios, Almacén y Balance, sub-inciso C2 Libro de Almacén de Materiales y Suministros de Consumo; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de julio de 2011

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo elabore de manera adecuada el registro contable de su inventario, apegándose a los Lineamientos Mínimos relativo al diseño e integración del registro en los Libros Diarios, mayor e Inventario y Balances (Registro Electrónico), Inciso C Libro de Inventarios, Almacén y Balance, sub-inciso C2 Libro de Almacén de Materiales y Suministros de Consumo.

18. a) La Entidad proporcionó papel de trabajo en el cual realizó el cálculo y aplicación de la depreciación considerando bienes muebles por un monto total de \$9,371,959, sin



embargo al 31 de diciembre de 2020 presenta un saldo contable de bienes muebles por un importe de \$8,974,188, el cual difiere con los registros contables por \$397,771.

b) Por lo que corresponde a los bienes inmuebles, la Entidad proporcionó papel de trabajo en el cual realizó el cálculo y aplicación de la depreciación considerando bienes inmuebles por un monto total de \$74,939,832, sin embargo al 31 de diciembre de 2020 presenta un saldo contable de bienes inmuebles por un importe de \$77,987,428, el cual difiere con los registros contables por \$3,047,596.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Acuerdo por el que se emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio Índice B, Punto 6.1 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011.

RECOMENDACIÓN:

Con base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad Fiscalizada, que al realizar el cálculo de la depreciación de los bienes muebles e inmuebles, integre en su papel de trabajo todos los bienes registrados contablemente, y aplique los parámetros de estimación de vida útil, emitidos por consejo nacional de armonización contable.

19. La Entidad en el ejercicio fiscal 2020, efectuó el registro contable de un predio recibido en donación del Ayuntamiento de Tijuana por un monto de \$40,000,000; sobre el cual la Entidad no proporcionó el Contrato de donación del predio y la escritura pública protocolizada ante Notario Público.

Además, no hay evidencia documental de la aceptación del donativo por parte de la Entidad, ni del informe mensual de los donativos recibidos; Incumpliendo con las políticas de operación 1, 7, 12, 14 de la Norma Técnica No. P-10 Aceptación de donaciones en las Entidades Paramunicipales emitida por la Sindicatura Procuradora del XXII Ayuntamiento de Constitucional de Tijuana, B. C., el 08 de abril del 2019 y Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

20. La Entidad no ha enterado al Servicio de Administración Tributaria la cantidad de \$13,830, correspondiente a retenciones del Impuesto Sobre la Renta por concepto de Sueldos y salarios del mes de diciembre de 2020 por \$228 y \$13,602 del ejercicio fiscal 2019.



Además, no proporcionó los Acuses de Recibo de los pagos de las contribuciones federales de los meses de enero a diciembre de 2020, realizados al Servicio de Administración Tributaria.

Incumpliendo con las disposiciones 2.8.5.1 y 2.8.5.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020 y sus anexos 1 y 19 publicada el 28 de diciembre de 2019 en el Diario Oficial de la Federación.

SÉPTIMO.- Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado, en fecha 14 de septiembre de 2022, se realizó un análisis pormenorizado, así como las discusiones técnicas del contenido del Informe Individual, que sirven de base para la elaboración del presente dictamen de cuenta pública.

OCTAVO.- En armonía con el marco jurídico del Sistema Nacional y Estatal en materia Anticorrupción, en agosto de 2017 se aprobó la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, misma que es aplicable a partir de la Cuenta Pública 2017. Conforme a la referida Ley, la Auditoría Superior del Estado de Baja California está facultada para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como llevar a cabo, la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que la calificación de aprobar o no aprobar la Cuenta Pública no producirá efecto jurídico alguno, ya que conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la vigente Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la procedencia o no procedencia de aprobación de las Cuentas Públicas. Por lo que esta Comisión, acuerda no aprobar la Cuenta Pública en el presente dictamen, considerando el último párrafo del siguiente resolutivo.

RESOLUTIVO:

ÚNICO.- No se aprueba la Cuenta Pública Anual al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, por el período del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la



Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

D A D O. En la Sala de Juntas "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria", del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA

DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ
SECRETARIA

DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
VOCAL

DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ
VOCAL



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NO. 170

...17



**DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
VOCAL**

**DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ
VOCAL**



**DIP. LILIANA MICHEL SANCHEZ ALLENDE
VOCAL**



**DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO
VOCAL**

Estas firmas corresponden al Dictamen No.170 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en la Sala de Juntas "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria", del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.